De: paola garzon <pmpg16@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 11:17
Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co <notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co>; amadocata <amadocata@gmail.com>
Asunto: recurso reposicion RAD.2021-084

Buenos dias,

a continuacion adjunto recurso de reposicion en formato pdf, a efectos de que obre dentro del expediente digital de la referencia.

asi mismo, me permito manifestar que este mensaje se envia en duplicado a los correos electronicos reportados por la entidad demandada en la contestacion de la misma,lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Atentamente,

PAOLA MILENA PEREZ GARZON
Apoderada parte demandante

Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **JUAN CARLOS BUITRAGO CADAVID** CONTRA la **FIDUPREVISORA S. A.** como vocera y administradora del **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**
RAD. 2021-00084

PAOLA MILENA PEREZ GARZON, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la parte actora dentro de la diligencia de referencia, en forma comedida me dirijo a su despacho por medio del presente escrito, con el fin de proceder a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION SOBRE EL AUTO ADIADO DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES** que inadmite la contestación de la demanda; estando dentro del término legal previsto para hacerlo en los siguientes términos:

- Por parte de esta profesional del derecho, hasta la fecha no se realizado la notificación del auto admisorio de la demanda, a la entidad demandada; desconociéndose si esta etapa procesal se realizó directamente por parte del Despacho.

- Que si bien es cierto, la entidad demandada contesto la demanda mediante escrito de fecha 23 de julio del año en curso dirigido al correo electrónico de este despacho y al correo de mi poderdante; ha de tenerse por notificada a la misma por conducta concluyente y concedérsele el término de 10 días, con que dispone para contestar la demanda de la referencia, pese a ya haber contestado la misma; se le debe conceder el término garantizando el debido proceso.

- Que una vez se realice el control de términos de la contestación, se proceda por parte de este despacho a pronunciarse sobre la

admisión y/o inadmisión de la contestación de la demanda y continuarse con el trámite normal del proceso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, con el fin de garantizar el debido proceso de las partes y a efectos de evitar nulidades en otras instancias del proceso, solicitó al Sr. Juez se **REPONGA** el auto de fecha 03 de septiembre del 2021 y en su defecto se proceda a tener por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada y se le conceda el termino establecido por la Ley para contestar la demanda, vencido el mismo se proceda a pronunciar sobre la admisión y/o inadmisión de la contestacion.

Del señor juez,

Atentamente,

PAOLA MILENA PEREZ GARZON
C.C. 38.210.394 de Ibagué
T.P. 228.802 del C. S de la J.